

RAD 08001311000820220013700
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Enero 31 de 2024 Auto Mandamiento de Pago

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante los cuales parte ejecutante pretende subsanar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 31 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y los memoriales presentados, se tiene que la parte ejecutante mediante memoriales subsana los defectos requeridos en proveído anterior.

Ahora bien, se tiene que la señora YULIETH MENDOZA ROBLES, en representación de la niña ANTONELLA VISBAL MENDOZA, a través de apoderado judicial y en contra del señor JAIR VISBAL LINERO, solicita se libre mandamiento de pago por los saldos de la cuota mensual y el vestuario, de las mensualidades del transporte escolar desde diciembre de 2022 a enero 2024, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.601.752)

Realizadas las operaciones de rigor, se determino que las cuotas mensuales y de transporte-mensualidades quedaría así:

2022 CUOTA MENSUAL \$800.000

2023 $\$800.000 \times 13.12\% (104.960) = \$ 904.960$

2022 CUOTA TRANSPORTE- MENSUALIDADES \$220.000

2023 $\$220.000 \times 13.12\% (28.864) = \248.864

Quedando este concepto sumado para el año 2023 en la suma de \$1.189.824

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, a través del cual la apoderada judicial aclara las mesadas adeudadas y cobradas mediante este proceso ejecutivo, documento en el que se señala montos por los conceptos de cuotas extraordinarias y gastos escolares.

Al revisar el acta que sirve de título ejecutivo, se tiene que con respecto a los conceptos de cuotas extraordinarias y gastos escolares no existe certeza respecto al monto que ascienden, toda vez, que fueron fijadas en porcentaje, por ende, es menester, además de la providencia en la que se acordó la obligación alimentaria, se allegasen las certificaciones para el caso de los gastos escolares y los desprendibles de pago en caso de las cuotas extraordinarias correspondientes a los periodos que se están cobrando ejecutivamente.

Lo anterior, en consideración a que estamos ante un título ejecutivo complejo, donde el documento presentado como título ejecutivo (Acuerdo suscrito por las partes el 30 de abril del

RAD 08001311000820220013700

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Enero 31 de 2024 Auto Mandamiento de Pago

2022), documento que por sí solo no presta mérito ejecutivo, toda vez que no contiene una obligación EXPRESA (Art. 422 C.G.P.), ya que en la forma en que aparece contenida parte de la obligación impuesta a quien hoy pretende ejecutarse, es decir en el texto del mismo no aparecen cifras numéricas específicas sobre las cuales deba liquidarse por una simple operación aritmética para efectos de determinar el monto por el que se libraré el mandamiento (Art. 424 ibídem), sin que sea permitido al ejecutante y mucho menos al juez calcular año tras año que monto recibe realmente el obligado, constituyéndose en un título de ejecución de los llamados compuestos. Tal como fue señalado por la misma apoderada judicial en los hechos de la demanda, que no se cobrarían estos conceptos.

Ahora bien, revisado el cuadro de subsanación, y los saldos adeudados de diciembre de 2022 a enero de 2024, con respecto a los conceptos de cuotas mensuales y transporte escolar-mensualidades, arroja un resultado de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$4.737.128).

Por lo que, el mandamiento de pago se libraré el mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$4.737.128), correspondiente, a los saldos de las cuotas mensuales y transporte escolar-mensualidades de diciembre de 2022 a enero de 2024, fijadas en el acuerdo suscrito por las partes el 30 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JAIR VISBAL LINERO y a favor de la señora YULIETH MENDOZA ROBLES, en representación de la niña ANTONELLA VISBAL MENDOZA, por la suma CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$4.737.128), correspondiente, a los saldos de las cuotas mensuales y transporte escolar-mensualidades de diciembre de 2022 a enero de 2024, fijadas en el acuerdo suscrito por las partes el 30 de abril de 2022.

AÑO	MES	CONCEPTO ALIMENTOS-TRANSPORTE-MENSUALIDAD	INCREM IPC%	CUOTA INCREME	ABONO	SALDO
2022	DICIEMBRE	1.020.000			800.000	220.000
2023	ENERO	1.020.000	13.12%	1.189.824	800.000	389.824
	FEBRERO			1.189.824	1.170.000	19.824
	MARZO			1.189.824	1.170.000	19.824
	ABRIL			1.189.824	975.000	214.824
	MAYO			1.189.824	831.000	358.824

RAD 08001311000820220013700
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Enero 31 de 2024 Auto Mandamiento de Pago

	JUNIO			1.189.824	717.500	472.324
	JULIO			1.189.824	1.170.000	19.824
	AGOSTO			1.189.824	1.170.000	19.824
	SEPTIEMBRE			1.189.824	1.170.000	19.824
	OCTUBRE			1.189.824	1.170.000	19.824
	NOVIEMBRE			1.189.824	717.500	472.324
	DICIEMBRE			1.189.824	0	1.189.824
2024	ENERO	1.189.824	9.28% 110.416	1.300.240	0	1.300.240
TOTAL						4.737.128

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e933dda2f719dad69146a7701783b625ce74035c385b2f0d8276ec646f27d8**

Documento generado en 02/02/2024 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>